

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 207.

Secretaría.—Sección 3.ª

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y detención de Tomás Caballero García, el cual según participa el Alcalde de Villarramiel salió de aquella villa con dirección á Rioseco el día 14 del actual, debiendo regresar en el mismo y hasta la fecha no lo ha verificado; cuyas señas se expresan á continuación, siendo puesto á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 21 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas.

Edad 29 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, tiene pecas en la cara, viste chaqueta paño negro fuerte, pantalón bombacho azul, faja negra, sombrero negro de fieltro y borceguíes blancos; lleva un macho pelo cano, alzada siete cuartas y dos dedos, edad cinco años, aparejado con albardón, tres mantas castreadas y un saco cuti con iniciales T. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Juan González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Salvatierra á tres de los electos en Mayo del año último, y por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez, en cuanto les declaró incapacitados para ejercer también el expresado cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Salvatierra, y Don Juan González Bernárdez contra el mismo acuerdo, en cuanto declaró con capacidad legal á los también electos Concejales por dicho punto D. Antonio Domínguez Pino, D. Manuel Groba Alonso y D. Benito Barbeito García.

Resulta que, celebradas elecciones en los cuatro primeros días de Mayo, D. Gumersindo Queimadelos y otros protestaron de las operaciones practicadas en los Colegios de Lira y Corzanes por no haberse constituido las mesas interinas con los electores más ancianos y más jóvenes, por omisiones en las listas y otros defectos, y que la Junta general de escrutinio, que no pudo reunirse por la falta de asistencia de algunos de sus individuos el

día señalado, cuando lo efectuó, las desestimó por creerlas desprovistas de fundamento.

Resulta asimismo que algunos electores reclamaron contra la capacidad legal de los cinco Concejales electos Sres. Araujo, Domínguez Alejandro, Domínguez Pino, Groba Alonso y Barbeito García, fundándose: en cuanto al primero, en que era Secretario interino del Ayuntamiento; en que el segundo tenía contienda con esta Corporación, pendiente en la Sección de lo Contencioso de este Consejo; en que el tercero era Auxiliar de la Secretaría; el cuarto, deudor á los fondos municipales; y el quinto tenía reclamación de agravios con el mismo Ayuntamiento sobre el impuesto de consumos.

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio declararon por mayoría de votos la capacidad legal de los cinco Concejales, y reclamado su acuerdo, tomó la Comisión provincial el que queda referido, también por mayoría, fundada en cuanto á Araujo en que, si bien presentó la renuncia como Secretario interino en 30 de Abril, funcionó durante las elecciones, según se prueba por un acta notarial que se acompaña: que Domínguez Alejandro tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento en este Consejo sobre cerramiento de un terreno; pero que Domínguez Pino, según las certificaciones del Secretario actual del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde, no figura como tal Auxiliar, ni firma nómina en tal concepto.

En cuanto á Groba tuvo presente que se declaró por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y antes de las elecciones, que

no podía reputársele deudor á los fondos municipales mientras las cuentas á que se referían las reclamaciones no fuesen examinadas en debida forma, sin que constara que haya sido apremiado; y finalmente, que la reclamación de Barbeito ha sido terminada según la orden de la Dirección de Impuestos, que también obra en el expediente.

Dado lo que dispone el art. 43 de la ley Municipal en su párrafo tercero, no puede ser Concejales D. Manuel Araujo, pues aunque hubiera presentado su dimisión el día anterior á la elección, durante ésta desempeñaba funciones públicas retribuidas.

Según el núm. 6.º del mismo artículo, también ha sido bien declarado incapaz D. Basilio Domínguez Alejandro, que tiene contienda administrativa pendiente en vía contenciosa interpuesta por el mismo Ayuntamiento.

D. Antonio Domínguez Pino no consta, antes por las certificaciones unidas al expediente se demuestra lo contrario, que sea Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, aun cuando se afirme por el recurrente González, que presentó un acta notarial á la Comisión, transcribiendo un recibo de 70 pesetas en tal concepto; pero como quiera que este recibo no obra en el expediente, en el cual nada hace creer que el interesado desempeñara dichas funciones públicas, sino que era un auxiliar particular del Secretario, puesto que el Depositario certifica que no ha firmado nómina, no puede, en el estado actual del asunto, estimársele incapacitado para el cargo de Concejales.

En cuanto á Groba, no se acredita que sea segundo contribuyente,

ni esté apremiado, y la reclamación de Barbeito se terminó debidamente antes de la elección.

Como quiera que hoy ya no se reclama la nulidad de ésta, que tampoco estimó justificada la Comisión provincial, y que su acuerdo, como queda indicado, se ajustó á lo prescrito en la ley Municipal en cuanto á las incapacidades, y se observó asimismo lo que la ley Electoral consigna;

La Sección opina que procede confirmarlo en todas sus partes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.

Soldado Mauricio Ramírez Plaza, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.

Idem Dimas Rodríguez Fernández, natural de Torres, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Alonso, natural de Pera, provincia de Pontevedra.

Idem Hilario Rodríguez Fraga, natural de Araselo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Viña, natural de Granada.

Idem Gregorio Romero Ibáñez, natural de Villamorón, provincia de Valencia.

Idem Francisco Rodríguez Trigueros, natural de Jódar, provincia de Jaén.

Idem Santos Rodríguez Arias, natural de Pereira, provincia de Lugo.

Idem Francisco Rivero Rivero,

natural de Escalicho, provincia de Orense.

Idem Santiago Raposo Anteríguez, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Lorenzo Rodríguez González, natural de Paredes, provincia de Lugo.

Idem Anselmo Royo Pla, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Gregorio Peláez, natural de Borrego, provincia de Lugo.

Idem Francisco Sur Martínez, natural de Adra, provincia de Valencia.

Idem Antonio Santa María Santiago, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Gutiérrez Ortiz, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Segura Cálvez, natural de Esparraguera, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Villar, natural de Ferreira, provincia de la Coruña.

Idem Agustín García Calvo, natural de Bernal, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco García Fernández, natural de Cuevas, provincia de Oviedo.

Idem Eustaquio Garrido García, natural de Siles, provincia de Jaén.

Idem Ignacio García González, natural de Ninodigue, provincia de Orense.

Idem Fermín García Palomino, natural de Alcalá, provincia de Jaén.

Idem Lucas García Arenzana, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Idem Nicolás García Martínez, natural de Guadalajara.

Idem Andrés Gil Rodríguez, natural de Moya, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Jiménez Pulido, natural de Valencia.

Idem Buenaventura Gil Domech, natural de Tibisa, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gómez Camelada, natural de Leusa, provincia de Lugo.

Idem Francisco Gómez Rodríguez, natural de Dajosa, provincia de Lugo.

Idem Jerónimo González González, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Juan Gómez García, natural de Lunesa, provincia de León.

Idem José González Fernández, natural de Balconá, provincia de León.

Idem Juan González Rico, natural de Rasgado, provincia de Orense.

Idem Laureano Gómez Martín, natural de Lillo, provincia de León.

Idem Miguel González García, natural de Portano, provincia de Málaga.

Soldado Manuel González Puirano, natural de Cobos, provincia de Jaén.

Idem Manuel Gómez Rodríguez, natural de Menasalbas, provincia de Toledo.

Idem Silverio González Fernández, natural de Villaverde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gutiérrez Delgado, natural de Santibáñez, provincia de Zamora.

Idem Luis Gutiérrez Parrados, natural de Moralejos, provincia de Valladolid.

Idem José López Vázquez, natural de Cueva, provincia de Lugo.

Idem Miguel Yáñez Moreno, natural de Casatejada, provincia de Cáceres.

Idem Juan Ibáñez Garcés, natural de Donote, provincia de Alicante.

Idem José Ibor Peña, natural de Sandín, provincia de Huesca.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo sido entregados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan á la Recaudación, los deslindes de fincas que obran en su poder á pesar de las excitaciones que se les ha hecho, la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 12 del corriente ha tenido á bien declarar responsables al pago de los descubiertos á que asciendan las relaciones de deudores á las Corporaciones municipales que se expresan, puesto que ha transcurrido con exceso el plazo marcado para el cumplimiento de este servicio en el párrafo 8.º del art. 36 de la Instrucción de apremio de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de ocho días no dán conocimiento de haber ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta Capital el total importe de los débitos que les resulten por el indicado concepto se expedirán comisiones ejecutivas para hacerlas efectivas.

Y á fin de que los Ayuntamientos á quienes comprende este acuerdo no puedan alegar ignorancia, se publica la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y además con esta fecha se oficia á cada uno en los términos que quedan expresados.

Palencia 20 de Enero de 1888.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra.

Dehesa de Romanos.

Herrera de Pisuerga.

Espinosa de Villagonzalo.

Olea.

Olmos.

Páramo.

San Cristóbal.

Santa Cruz.

Ventosa.

Alba de Cerrato.

Vertabillo.

Castrillo de Onielo.

Villaconancio.

Cubillas.

Soto de Cerrato.

Castrillo de Don Juan.

Cevico de la Torre.

Cevico Navero.

Hérmedes.

Valle de Cerrato.

Tariego.

Respenda.

Abastas.

Añoza.

Boadilla de Rioseco.

Cardeñosa.

Paredes.

Pozuelos.

Villacidaler.

Villada.

Villalumbroso.

Villanueva del Rebollar.

Alar del Rey.

Barrio de San Pedro.

Cozuelos.

Lavid de Ojeda.

Micieces.

Olmos de Ojeda.

Payo.

Prádanos.

Santibáñez de Ecla.

Vega de Bur.

Villabermudo.

Bárcena de Campos.

Báscones de Ojeda.

Castrillo de Villavega.

Collazos de Boedo.

Revilla de Collazos.

Itero Seco.

Sotobañado.

Villameriel.

Villaprovedo.

Villasarracino.

Comisión de evaluación y repartimiento de Palencia.

Para cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas en circular de 16 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 166, correspondiente al día de ayer, respecto á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que por los propietarios de esta Capital y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza faciliten relación duplicada en término de veinte días para puntualizar las altas y bajas en el repartimiento del próximo ejercicio.

Al mismo tiempo se invita á los propietarios que posean fincas ó ganados sin amillarar, ó los que teniendo amillarada su riqueza, obtengan mayores utilidades por reedificaciones, cambio de cultivo ú otras causas, presenten iguales relaciones esclareciendo los extremos indicados, con objeto de evitar las molestias que pudiera irrogarles una comprobación administrativa.

Palencia 20 de Enero de 1888.—P. I., Erasmo R. Colombres.

Obras de albañilería necesarias para la colocación de la tubería de distribución de aguas de la Casa de Maternidad.

RELACIÓN de los gastos ocurridos en las expresadas obras durante los meses de Agosto á Octubre de 1887.

CONCEPTOS.	IMPORTES.	
	Parciales. Pesetas Cts.	Totales. Pesetas Cts.
POR JORNALES.		
Lista número 1.	43 "	314 "
Lista número 2.	24 25	
Lista número 3.	19 50	
Lista número 4.	6 50	
Lista número 5.	38 "	
Lista número 6.	21 "	
Lista número 7.	19 "	
Lista número 8.	37 "	
Lista número 9.	59 50	
Lista número 10.	46 25	
POR MATERIALES.		
A D. Faustino Casares, según recibo núm. 1.	20 50	82 75
A D. Félix González, " " " 2.	3 "	
A D. Anselmo Espinosa, " " " 3.	7 50	
A D. ^a Luisa Fernández, " " " 4.	3 75	
A D. Anselmo Espinosa, " " " 5.	7 50	
A D. ^a Luisa Fernández, " " " 6.	3 75	
A D. Anselmo Espinosa, " " " 7.	18 75	
A D. ^a Luisa Fernández, " " " 8.	5 "	
A D. Faustino Casares, " " " 9.	13 "	
TOTAL GENERAL.	"	396 75

Asciende el total de los gastos comprendidos en esta relación á la cantidad de trescientas noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos. Palencia 29 de Octubre de 1887.—Conforme: El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—El Maestro albañil encargado, Juan Guevara.

JUSTIFICANTES DE JORNALES DE OPERARIOS.

RELACIÓN de los jornales devengados por los operarios ocupados en las expresadas obras durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre.

NOMBRES DE LOS OPERARIOS.	Número de días invertidos.	Precio del jornal. Pesetas.	IMPORTES parciales. Pesetas.
LISTA NÚM. 1.			
Juan Guevara.	5	4 "	20 "
Francisco Alvarez.	4	2 25	9 "
Bernardino Arambo.	4	2 25	9 "
Mariano Becerril.	2	2 50	5 "
SUMA.	"	"	43 "
LISTA NÚM. 2.			
Juan Guevara.	3	4 "	12 "
Mariano Becerril.	4	2 50	10 "
Bernardino Arambo.	1	2 25	2 25
SUMA.	"	"	24 25
LISTA NÚM. 3.			
Juan Guevara.	3	4 "	12 "
Mariano Becerril.	3	2 50	7 50
SUMA.	"	"	19 50
LISTA NÚM. 4.			
Juan Guevara.	1	4 "	4 "
Mariano Becerril.	1	2 50	2 50
SUMA.	"	"	6 50

NOMBRES DE LOS OPERARIOS.	Número de días invertidos.	Precio del jornal. Pesetas.	IMPORTES parciales. Pesetas.
LISTA NÚM. 5.			
Juan Guevara.	4	4 "	16 "
Andrés Mazariegos.	4	3 "	12 "
Mariano Becerril.	4	2 50	10 "
SUMA.	"	"	38 "
LISTA NÚM. 6.			
Juan Guevara.	3	4 "	12 "
Andrés Mazariegos.	3	3 "	9 "
SUMA.	"	"	21 "
LISTA NÚM. 7.			
Juan Guevara.	2	4 "	8 "
Andrés Mazariegos.	2	3 "	6 "
Eugenio Martínez.	2	2 50	5 "
SUMA.	"	"	19 "
LISTA NÚM. 8.			
Juan Guevara.	4	4 "	16 "
Andrés Mazariegos.	4	3 "	12 "
Juan Emperador.	4	2 25	9 "
SUMA.	"	"	37 "
LISTA NÚM. 9.			
Juan Guevara.	6	4 "	24 "
Andrés Mazariegos.	4	3 "	12 "
Eugenio Martínez.	4	2 50	10 "
Juan Emperador.	6	2 25	13 50
SUMA.	"	"	59 50
LISTA NÚM. 10.			
Juan Guevara.	6	4 "	24 "
Andrés Mazariegos.	2	3 "	6 "
Eugenio Martínez.	2	2 50	5 "
Juan Emperador.	5	2 25	11 25
SUMA.	"	"	46 25

Recibimos nuestros jornales y presenciamos el pago hecho á todos los demás individuos. Palencia 16 de Octubre de 1887.—Juan Guevara.—Andrés Mazariegos.

JUSTIFICANTES DE MATERIALES AL PIÉ DE OBRA.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de veinte pesetas cincuenta céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
500 ladrillos á 35'00 pesetas el millar.	17	50
1'50 cargas de cal, á 2'00 pesetas una.	3	"
Total.	20	50

Palencia 18 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Faustino Casares.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de tres pesetas, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
2 carros de arena, á 1'50 pesetas uno.	3	"
Total.	3	"

Palencia 18 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: A ruego de Félix González, Valentín Alvarez.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
2 cargas de yeso blanco, á 3'75 pesetas una.	7	50
<i>Total.</i>	7	50

Palencia 27 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: A. Espinosa.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
1'50 cargas de yeso tosco, á 2'50 pesetas una.	3	75
<i>Total.</i>	3	75

Palencia 31 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Luisa Fernández.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
2 cargas de yeso blanco, á 3'75 pesetas una.. . . .	7	50
<i>Total.</i>	7	50

Palencia 5 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: A. Espinosa.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
1'50 cargas de yeso tosco, á 2'50 pesetas una.	3	75
<i>Total.</i>	3	75

Palencia 30 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Luisa Fernández.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
5 cargas de yeso blanco, á 3'75 pesetas una.. . . .	18	75
<i>Total.</i>	18	75

Palencia 14 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Anselmo Espinosa.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de cinco pesetas, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
2 cargas de yeso tosco, á 2'50 pesetas una.	5	"
<i>Total.</i>	5	"

Palencia 14 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Luisa Fernández.

Recibí del Maestro albañil Juan Guevara, encargado de dichas obras la cantidad de trece pesetas, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
200 baldosas, á 65'00 pesetas el millar.	13	"
<i>Total.</i>	13	"

Palencia 14 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Faustino Casares.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres, en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas diez y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, once pesetas setenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á

un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados dichos días no serán admitidas.

Villalaco 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Piña de Campos 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Alejandro González.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Valoria de Aguilar 19 de Enero de 1888.—El Alcalde, Andrés Gama.